



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante en proceso de pertenencia y demandada en reconvención en proceso reivindicatorio, allegó memorial a través del cual remite el acuerdo de transacción suscrito por ambas partes el 15 de junio en la Notaría Primera de Manizales, con el cual acuerdan desistir de los mencionados procesos.

Además, hago saber que mediante oficios No. 2056 del 3 de diciembre de 2020 y No. 622 del 19 de abril de 2022, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales la Inscripción de la demanda Declarativa de Pertenencia, medida que fue registrada por dicha entidad.

Manizales, 1 de julio de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

1700140030092020-00495-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso de Pertenencia iniciado por Cecilia García Henao contra Jaime Naranjo García, Héctor Fabio Buitrago en calidad de litisconsorcio necesario y Personas Indeterminadas, con demanda de reconvención incoada por el señor Naranjo García frente a la señora García Henao.

II. CONSIDERACIONES

La parte demandante en proceso de pertenencia y demandada en reconvención en proceso reivindicatorio, allega escrito acompañado de un acuerdo de transacción suscrito por la señora Cecilia García Henao y el señor Jaime Naranjo Arias, en el cual acuerdan desistir de ambos procesos tramitados en este despacho judicial.

Con el propósito de resolver el presente asunto, hay que destacar que el artículo 312 del Código General del Proceso, establece que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El*



juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”.

Auscultado el memorial presentado por la parte demandante (demandada en reconvencción) y verificado el contrato de transacción suscrito por las partes, se observa que éste último cumple con los presupuestos sustanciales y los establecidos en la norma enunciada. Además, del documento adosado se observa que las partes se encuentran cumpliendo lo indicado en la audiencia oral, donde el curador adlitem que regenta a la pasiva, avaló la posibilidad de presentarse la transacción que culminará con el litigio que los reunía.

A lo anterior se agrega que es el demandado, como titular del dominio, quien tiene facultad de disposición del bien objeto del proceso, y por ende, en la transacción se atisba que el acuerdo de voluntades se enfila a culminar el presente litigio.

De acuerdo a lo anunciado y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR la transacción realizada entre las partes en contienda, y consecuencia **ORDENAR** la terminación de este proceso declarativo de pertenencia iniciado por Cecilia García Henao contra Jaime Naranjo García, Héctor Fabio Buitrago y Personas Indeterminadas, y el proceso reivindicatorio (demanda de reconvencción) incoada por el señor Naranjo García frente a la señora García Henao, por transacción.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda registrada sobre el inmueble que se pretendía usucapir. Por secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, por secretaría se hará el respectivo registro en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



JUEZ

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10c5999b9fbe8b351c5e8374cbb854742fcbee2d3a29c53263ce4a869a544f2**

Documento generado en 05/07/2022 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>